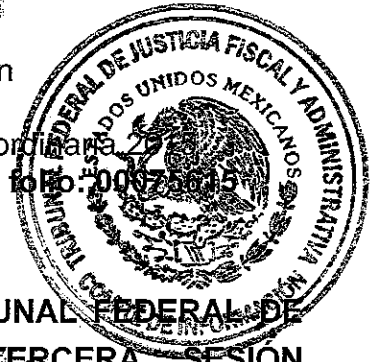


**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria  
Solicitud número de folio: 00075615



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00075615.**

**ANTECEDENTES**

1.- El 21 de abril de 2015, se recibió vía el Sistema INFOMEX, la solicitud de información con folio 00075615, en la cual se requería lo siguiente:

1. Costo presupuestal inicial para la implantación del sistema de juicio en línea.
2. Presupuesto anual que se destina para la operación y mantenimiento del sistema de juicio en línea.
3. Cuantos juicios en línea se han recibido y tramitado por año desde el inicio de su operación, por materia o cuantía.
4. Versión pública de la sentencia del primer juicio en línea.
5. Cuantos juicios han iniciado su tramitación en línea y concluyeron en la vía tradicional y cuáles fueron las causas, desde el inicio de la operación del sistema de juicio en línea por año a la fecha.
6. Cuáles son las cinco autoridades más demandadas por la vía de juicio en línea desde el inicio de operación de sistema por año a la fecha y cuantas demandas les han sido notificadas.
7. Cuantas demandas de juicio en línea han sido notificadas al IMSS desde el inicio de la operación del sistema por año, a la fecha y a que estados de la República Mexicana corresponden.
8. Cuál ha sido el promedio de días de duración de los juicios en línea por año desde el inicio de la operación del sistema a la fecha.
9. Cuál es el costo promedio de un juicio en línea.
10. Cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad.
11. Cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha.
12. Cuantos juicios en línea ha promovido la Prodecon en representación de los contribuyentes desde el inicio de la operación del sistema a la fecha.
13. Que empresa es la titular del diseño del software para la operación del sistema de juicio en línea.
14. Cuanto espacio físico, áreas de archivo se han liberado en las instalaciones del Tribunal Federal de Justicia con la utilización del sistema de juicio en línea.
15. Cuantos juicios híbridos se han tramitado por año desde el inicio de la operación del sistema a la fecha.
16. Cual ha sido el ahorro por año en consumo de papel en expedientes que representa la operación del sistema de juicio en línea desde la implantación del sistema a la fecha



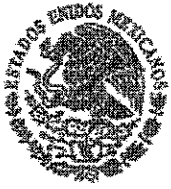
- 17.Cuál es la distribución por entidad federativa, de casos de juicios en línea promovidos, desde el inicio de operación del sistema de juicios en línea, por año a la fecha.
18. Cuantas tesis de jurisprudencia se han emitido relacionadas con la operación del juicio en línea y rubro, desde el inicio de operación del sistema de juicio en línea a la fecha.
19. Cuantos juicios en línea y cuantos juicios en la vía tradicional se han recibido por año desde el inicio de la operación del sistema de juicio en línea a la fecha.
20. Desde su puesta en operación, la seguridad informática del sistema de juicio en línea se ha visto comprometida o ha sido vulnerada.?
21. Cuáles han sido las actividades de difusión que se han realizado para promover la utilización del sistema de juicio en línea desde su implementación a la fecha.?
22. Cuantas demandas de lesividad se han recibido y tramitado por año desde la implementación del sistema del juicio en línea a la fecha.
23. Cuáles han sido los ahorros que ha representado la implementación del sistema del juicio en línea, en que rubros y a cuánto ascienden por año desde su implementación a la fecha?
24. Desde su puesta en operación del sistema de juicio en línea, se han presentado eventos que hayan provocado la suspensión o interrupción del servicio, en cuantas ocasiones y cuanto han durado tales eventos?
- 25.-Cuál es la empresa que tiene contratado el respaldo de la información del sistema de juicio en línea.

2. El 21 de abril de 2015, la solicitud de mérito se turnó a la Secretaría Operativa de Administración, a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a las unidades administrativas competentes para su atención.

3. El 27 de abril de 2015, la Secretaría Operativa de Administración mediante oficio SOA-370/2015, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

4. El 29 de abril de 2015, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentó en la Unidad de Enlace el oficio DGSJL-205/15, mediante el cual solicitó prórroga, en razón de la cantidad y el grado de complejidad de la información.

5. El 11 de mayo de 2015, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentó en la Unidad de Enlace el oficio DGSJL-218/15, mediante el cual otorgó respuesta a los contenidos de información que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria 2015  
**Solicitud número de folio 60075645**



Fiscal y Administrativa le competía atender, clasificando como información reservada únicamente los contenidos de los numerales que a continuación se detallan:

**10.** Cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad.

**R.** Se señala que esta Dirección General tiene conocimiento de que la información solicitada forma parte de un expediente judicial, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarla; en mérito de lo cual y toda vez que el juicio de referencia se encuentra en proceso de sustanciación, la información correspondiente debe ser considerada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13 fracción V y 14 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...].

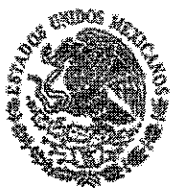
**11.** Cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha.

**R.** Se señala que esta Dirección General tiene conocimiento de que la información solicitada forma parte de un expediente judicial por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarla; en mérito de lo cual y toda vez que el juicio de referencia se encuentra en proceso de sustanciación, la información correspondiente debe ser considerada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 13 fracción V y 14 fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...].

6. El 26 de mayo de 2015, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, envió a esta Unidad de Enlace el oficio DGSJL-236/15, mediante la cual envió un alcance a la respuesta otorgada inicialmente.

7. El 28 de mayo de 2015, la Secretaría Operativa de Administración, envió un alcance a su respuesta a través del oficio SOA-492/2015.

8. El 10 de junio de 2015, la Secretaría Operativa de Administración envió un nuevo alcance a las respuestas otorgadas con antelación mediante el oficio SOA-563/2015, en relación a los numerales 9 y 23, declarando la inexistencia de la información solicitada en los siguientes términos:



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria 2011  
Solicitud número de folio 00075815



9.Cuál es el costo promedio de un juicio en línea.

23. ¿Cuáles han sido los ahorros que ha representado la implementación del sistema del juicio en línea, en que rubros y a cuánto ascienden por año desde su implementación a la fecha?

Por lo anterior, y derivado de la búsqueda que se realizó de la información requerida, al respecto se informa que en los archivos que integran esta Dirección General, no existe dicha información.

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, inciso e), y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, 19, fracción IV, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

**Segundo.-** En ese contexto, la materia del presente asunto consiste en determinar la procedencia de la clasificación de información reservada realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto de los numerales 10 y 11 contenidos en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, referentes a:

10. Cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad

R. Se señala que esta Dirección General tiene conocimiento de que la información solicitada forma parte de un expediente judicial, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarla; en mérito de lo cual y toda vez que el juicio de referencia se encuentra en proceso de sustanciación, la información correspondiente debe ser considerada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13 fracción V y 14 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...].

11. Cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha.

R. Se señala que esta Dirección General tiene conocimiento de que la información solicitada forma parte de un expediente judicial por lo



que se encuentra imposibilitada para proporcionarla; en mérito de lo cual y toda vez que el juicio de referencia se encuentra en proceso de sustanciación, la información correspondiente debe ser considerada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 13 fracción V y 14 fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...].

De igual forma, determinar la procedencia de la declaración de inexistencia de la información en relación a los numerales 9 y 23 de la solicitud de mérito, realizada por la Secretaría Operativa de Administración, en los cuales se requiere la siguiente información:

9. Cuál es el costo promedio de un juicio en línea

23. ¿Cuáles han sido los ahorros que ha representado la implementación del sistema del juicio en línea, en que rubros y a cuánto ascienden por año desde su implementación a la fecha?

Por lo anterior, y derivado de la búsqueda que se realizó de la información requerida, al respecto se informa que en los archivos que integran esta Dirección General, no existe dicha información.

**Tercero.-** Respecto a determinar la procedencia de la clasificación de información reservada, otorgada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se procede a analizar las causales mediante las cuales fundamentó dicha clasificación.

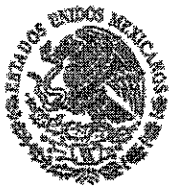
• **Artículo 14, fracción I:**

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece en su artículo 14, fracción I, lo siguiente:

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

*[...]”*



Al momento de invocar dicha causal de clasificación, es necesario que las unidades administrativas funden la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga el carácter de confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, a la información que nos ocupa.

No obstante lo anterior, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea no indicó la disposición expresa del ordenamiento que dispone que los “indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad”, así como los “resultados de dichos indicadores desde el inicio de operación del sistema a la fecha”, deban clasificarse como información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es menester señalar que esta Unidad de Enlace no tiene conocimiento de la existencia de algún ordenamiento en el cual se pudiera sustentar la hipótesis normativa prevista en el artículo en cuestión, en virtud de ello se considera que en el presente caso no se actualiza la causal de clasificación de información reservada.

• **Artículo 14, fracción IV:**

Por lo que refiere al artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es pertinente destacar lo siguiente:

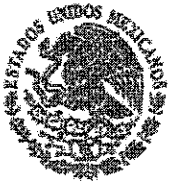
*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*[...]*

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*

*[...]”*

Para poder invocar el supuesto de reserva previsto en el artículo transcrito, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos del que forme parte la información solicitada debe ser seguido en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



Al respecto, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea señaló que la información referente a los “indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad”, así como los “resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha”, forman parte de un expediente judicial, por lo que se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante lo anterior, no precisó cuál era el procedimiento jurisdiccional seguido en forma de juicio, que actualmente se substancia.

Es menester indicar que ha sido criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dicha causal únicamente puede ser invocada por la autoridad que está facultada para dirimir la controversia, es decir, por la autoridad jurisdiccional o administrativa facultada para la resolución del procedimiento respectivo, tal como se indica en el siguiente criterio<sup>1</sup>:

**“CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14,  
FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL (LAI)**

El artículo 14, fracción IV de la LAI establece que se considerará información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Al respecto, cabe señalar que el artículo en cita ha sido invocado por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para clasificar como reservada la información que poseen y que se encuentra vinculada a un juicio o a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

En ese sentido, es pertinente determinar que el artículo 14, fracción IV de la LAI únicamente podría ser invocado por la autoridad que está facultada para dirimir la controversia, es decir, por el juez o por la autoridad administrativa que tiene encomendada la resolución del procedimiento respectivo.

En ese sentido, la información vinculada con un juicio o a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que posean las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estará reservada con fundamento en lo

<sup>1</sup> <http://inicio.ifai.org.mx/Estudios/estudio02.pdf>



dispuesto por el artículo 13, fracción V de la LAI, toda vez que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativas mientras las resoluciones no causen estado.

Confirmar, lo anterior, lo dispuesto por el último párrafo del vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que establece que la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

En conclusión, la fracción IV del artículo 14 de la LAI únicamente puede ser invocada por los tribunales federales en los procesos judiciales, así como por las dependencias y entidades que tengan conferida la facultad de sustanciar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en este supuesto se encuentran entre otros, el Poder Judicial Federal, la Secretaría de la Función Pública tratándose del procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, la Comisión Federal de Competencia en cuanto al procedimiento en materia de prácticas monopólicas, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales por lo que hace al procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como el propio IFAI respecto de la resolución del recurso de revisión."

En atención a la transcripción anterior, cabe destacar que mediante dicho criterio se resolvió el recurso de revisión 133/06, mismo que se encuentra público en el sitio web del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la ruta <http://inicio.ifai.org.mx>, dentro del menú *Acceso a la Información Pública* apartado *Resoluciones*.

Por lo anterior, se debe indicar que la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea no aportó evidencias suficientes, ni los argumentos necesarios para sustentar la clasificación de la información con carácter de reservada, ya que si bien manifiesta que la información materia de la solicitud forma parte de un expediente judicial, el sujeto obligado no actúa en su carácter de autoridad juzgadora, si no, como parte dentro de un procedimiento jurisdiccional, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la causal de clasificación de información reservada no se actualiza.





Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria 2013  
Solicitud número de folio: 00075619



• Artículo 13, fracción V:

Con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se observa lo siguiente:

*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*[...]*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

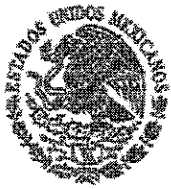
*[Énfasis añadido]*

Los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevén por su parte:

*“Artículo 9.- Cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.*

*[...].”*

De lo anterior, se desprende que para clasificar la información con fundamento en la causal de reserva relativa a estrategias procesales de un procedimiento judicial o administrativo mientras las resoluciones no causen estado, prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es suficiente acreditar que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con dicho supuesto, sino que se debe acreditar con elementos objetivos el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar a tal materia y al bien jurídico tutelado, según lo establece el artículo 9, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades administrativas del Tribunal.



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria  
Solicitud número de folio: 00975615



De conformidad con el supuesto invocado para la clasificación de la información como reservada, puede actualizarse cuando se encuentre relacionada con las acciones o decisiones implementadas por los sujetos obligados en los procesos administrativos o judiciales en que sean parte, siempre que dicha información constituya una estrategia procesal hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

Ahora bien, debe entenderse como estrategia procesal de conformidad con lo señalado en el Criterio 18/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones, tal como se observa a continuación:

***“Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidos por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.***

**[Énfasis Añadido]**

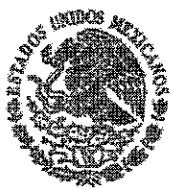
**Expedientes:**

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación -  
Alonso Lujambio Irazábal

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Jacqueline  
Peschard Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde



3034/09 Pemex Exploración y Producción - Juan Pablo Guerrero Amparán"

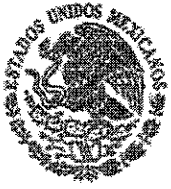
En ese contexto, de conformidad con el criterio transcrito se deben cubrir los siguientes requisitos para clasificar la información como reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- La existencia de un proceso judicial, administrativo, arbitral o ante un tribunal internacional;
- Que la resolución dictada en el proceso correspondiente aún no haya causado estado;
- El vínculo existente entre la información solicitada y el proceso respectivo;
- El daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de alguna de las partes, en este caso el sujeto obligado.

Ahora bien, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea indicó que la información solicitada forma parte de un expediente judicial que se encuentra en proceso de sustanciación, sin embargo, no realizó la prueba de daño establecida en el artículo 9 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de los cuales se debe demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados a dicho precepto; tampoco otorgó mayores elementos que permitieran actualizar la clasificación de la información como reservada.

En razón de lo anterior, este Comité de Información se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia de la clasificación de la información como reservada.

**Cuarto.-** Respecto a la declaración de inexistencia de la información solicitada, relativa a los numerales 9 y 23, referentes a "cuál es el costo promedio de un juicio en línea" y "cuáles han sido los ahorros que ha representado la implementación del



sistema del juicio en línea, en qué rubros y a cuánto asciende por año desde su implementación a la fecha”; es importante precisar que la Secretaría Operativa de Administración a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, indicó que después de realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de dicha unidad administrativa se pudo constatar que no existe.

En ese contexto, es pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, corresponde a la Dirección General de Programación y Presupuesto las siguientes atribuciones:

**“Artículo 79.-** *Corresponde a la Dirección General de Programación y Presupuesto:*

*I. Administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias, valores, inversiones y pagos, a través de su tesorería, con estricta observancia de las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y mecanismos de planeación, programación, ejecución y registro aprobados y demás normatividad aplicable;*

*II. Coordinar, elaborar, revisar y tramitar el anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal, dando la participación que corresponda a las unidades administrativas del Tribunal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III. Controlar y dar seguimiento al ejercicio programático presupuestal, así como informar a la Junta respecto de su avance;*

*IV. Evaluar y autorizar las adecuaciones presupuestales que se requieran conforme a la normatividad vigente e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de las mismas;*

*V. Establecer los procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones que afecten el presupuesto del Tribunal, supervisar su aplicación y resguardar la documentación relativa;*

*VI. Supervisar el trámite de pago de los compromisos, verificando de manera previa que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se ajuste a las disposiciones que lo regulan;*

*VII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los enteros realizados a la Tesorería del Tribunal por concepto de ingresos excedentes;*

*VIII. Operar la contabilidad presupuestaria y patrimonial del Tribunal conforme a las disposiciones normativas aplicables;*



*IX. Consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran y, conciliar y depurar las cuentas que rinden las oficinas pagadoras, al igual que las que se deban rendir;*

*X. Integrar y validar los reportes del sistema integral de información, los informes del avance físico-financiero y formular la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal del Tribunal;*

*XI. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes y consultas en materia presupuestal y contable del Tribunal;*

*XII. Coordinar la programación y presupuestación del gasto en materia de servicios personales y efectuar los trámites correspondientes;*

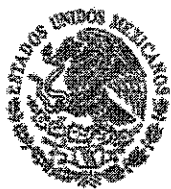
*XIII. Analizar y presupuestar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, la estructura orgánica y funcional del Tribunal y presentar a la Secretaría Operativa de Administración, propuestas de organización para mejorar el funcionamiento de la institución;*

*XIV. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos generales y específicos del Tribunal, en coordinación con las distintas áreas y tramitar su aprobación ante las instancias competentes;*

*XV. Promover que las unidades responsables del Tribunal den cumplimiento a las disposiciones presupuestarias aplicables a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, así como gestionar ante las instancias correspondientes el registro y demás trámites presupuestarios que sean solicitados por las unidades responsables, y XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y la Junta.”*

De las anteriores disposiciones se pudo constatar que corresponde a dicha unidad administrativa la administración de los recursos financieros así como operar la contabilidad del Tribunal, entre otras atribuciones, razón por la cual correspondería a dicha unidad administrativa conocer de la información que nos ocupa, sin embargo como señaló con antelación después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, esta no fue localizada.

Bajo dicho contexto, es pertinente destacar lo dispuesto en el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual señala:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria 2015  
**Solicitud número de folio: 00075615**



*“Artículo 29. En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.*

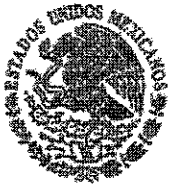
*La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.*

*La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento.”*

Como es de apreciarse en el citado precepto, la inexistencia se configura cuando la información no se encuentra en los archivos de las unidades responsables que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla, en este caso, deberán manifestarlo a la Unidad de Enlace, mediante oficio dicha situación, señalando además de manera fundada y motivada las actividades realizadas para la localización de la información y los resultados obtenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la unidad administrativa que de conformidad con sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, a saber la Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Secretaría Operativa de Administración, manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, por lo que al no haber localizado el “costo promedio del juicio en línea”, ni “los ahorros que ha representado la implementación del sistema del juicio en línea desde su implementación hasta la fecha”; se reúnen los elementos requeridos en la normatividad referida para declarar la inexistencia de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria 2015  
Solicitud número de folio 00075615



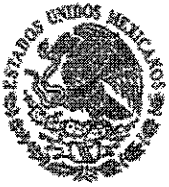
## RESUELVE

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se instruye** a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, adscrita a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a fin de **elaborar la prueba de daño, así como brindar mayores elementos** que permitan a este Comité de Información pronunciarse respecto a la procedencia de la clasificación o desclasificación con carácter de reservada, de la información requerida en los numerales 10 y 11 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es decir, **“cuáles son los indicadores de gestión del sistema del juicio en línea y su periodicidad” y “cuáles han sido los resultados de los indicadores de gestión del sistema desde el inicio de operación del sistema a la fecha”**; en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información referente a **“cuál es el costo promedio de un juicio en línea” y “cuáles han sido los ahorros que ha representado la implementación del sistema del juicio en línea, en qué rubros y a cuánto asciende por año desde su implementación a la fecha”**, al haberse agotado los medios de búsqueda pertinentes por la Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Secretaría Operativa de Administración.

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21, fracción III, y 29, último párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Secretaría Operativa de Administración y a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; **LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ VILA**, Asesor Jurídico de la Secretaría Operativa de Administración; firmando en suplencia del **LIC. ENRIQUE**



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

**Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Extraordinaria 2015  
Solicitud número de folio: 00075615**

**OLASCOAGA CARBAJAL**, Secretario Operativo de Administración, el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Registro Patrimonial; firmando en suplencia de la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaría Técnica del Comité de Información, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández  
Cruz**  
**Integrante de la Junta de Gobierno  
y Administración**  
**Presidente del Comité de  
Información.**

**Lic. Alejandro Fernández Vila**  
**Asesor Jurídico de la Secretaría  
Operativa de Administración.**  
Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**C.P. Miguel Ángel Flores Morales**  
**Director de Registro Patrimonial.**  
Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas  
Cabrera**  
**Titular de la Unidad de Enlace**  
**Secretaría Técnica del Comité de  
Información.**